

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2011

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: JUNIO 2011

Colección Práctica

Impuestos | Precios de transferencia

Hernán Miguel D'Agostino

NUEVO APLICATIVO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

SE ESTABLECEN ADECUACIONES CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR EN CONCEPTO DE DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y/U OPERACIONES INTERNACIONALES. AL RESPECTO DESTACAMOS LOS PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS:

- LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES DEBEN PRESENTARSE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE AFIP, UTILIZANDO EL PROGRAMA APLICATIVO "OPERACIONES INTERNACIONALES VERSIÓN 3.0".
 - SE INCORPORA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA 969 QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMERCIAL ANUAL O AÑO CALENDARIO, SEGÚN CORRESPONDA.
 - SE ACLARA QUE EL INFORME COMPLEMENTARIO -DISPUESTO EN EL ANEXO II DE LA RG (AFIP) 1122- DEBE PRESENTARSE EN LA DEPENDENCIA DE AFIP EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE INSCRIPTO.
 - SE ESTABLECE PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME COMPLEMENTARIO Y DE LOS ESTADOS CONTABLES REQUERIDOS, COMO FECHA DE VENCIMIENTO, ENTRE EL DÍA 3 Y 7 DEL OCTAVO MES INMEDIATO POSTERIOR AL CIERRE DE EJERCICIO O AÑO CALENDARIO, SEGÚN LA TERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CUIT DEL RESPONSABLE.
- LAS PRESENTES DISPOSICIONES RESULTAN DE APLICACIÓN PARA LOS EJERCICIOS CERRADOS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, INCLUSIVE.

SIN EMBARGO, SE DISPONE QUE LA PRESENTACIÓN DEL F. 969 CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS CERRADOS ENTRE EL 31/12/2010 Y EL 31/01/2011, PODRÁ EFECTUARSE HASTA EL DÍA 31/07/2011, INCLUSIVE.

RG (AFIP) 3132, BO 15/06/2011

RG (AFIP) 3149, BO 04/07/2011

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

AL LEER LA PÁGINA 35 TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**NUEVO PROGRAMA APLICATIVO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA**

A través de la RG 3132 se realizan modificaciones a la RG 1122, entre las cuales se destacan la aparición de un nuevo aplicativo, de una nueva declaración jurada con aplicación retroactiva y vencimiento cercano, y la presentación de la declaración jurada por medios electrónicos.

A considerar...

Las disposiciones de la RG 3132 tienen vigencia desde el día de su publicación, que fue el 15 de junio de 2011, y se aplican a los ejercicios cerrados A PARTIR DEL 31/12/2010. Tenga cuidado con los vencimientos.

Nuevo aplicativo

El aplicativo a utilizar es el denominado "Operaciones Internacionales – Versión 3.0".

Nueva declaración jurada

Para aquellos sujetos alcanzados por las normas de precios de transferencia, además de la declaración jurada semestral (F.742) y de la declaración jurada anual (F.743) que se acompaña con el informe de la sociedad certificado por contador público, se agrega una nueva declaración jurada informativa anual F.969.

Este formulario funciona como ampliación de la información que se vuelca en el F.743, ya que obliga a detallar operación por operación realizada en el ejercicio con cada cliente o proveedor del exterior.

A considerar...

Esta declaración jurada vence el decimoquinto día posterior al vencimiento de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

"Con carácter excepcional", se estableció que la presentación de los F.969 correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2010 debía realizarse entre el día 24 y el 30 de junio de 2011. Posteriormente, la AFIP dispuso que las presentaciones se considerarán cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive.

Nueva forma de presentación de las declaraciones juradas

Esta resolución establece que las declaraciones juradas generadas mediante el nuevo aplicativo -todas- deberán presentarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP.

El resto de la documentación -declaración jurada de la empresa certificada por contador público y balances- se presentará en la dependencia donde el contribuyente estuviere inscripto.

Tenga presente que los estados contables deben presentarse con la primera presentación y que "No procederá dicha obligación cuando los aludidos estados contables hubieran sido presentados en cumplimiento de otras disposiciones de este Organismo" (art. 2, RG 3132).



En opinión de...

El autor

Es decir que, dado que todos los contribuyentes deben presentar sus estados contables en formato PDF según la RG 3077, entiendo que la obligación de presentar los estados contables se ha transformado en superflua.
